

968

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

*Resolución N° 151*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



967

BUENOS AIRES,

9 DIC 2009

VISTO el Expediente N° S01:0483661/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica, en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que los apoderados de los presentantes informan que la operación traída a consulta obedece a la suscripción, con fecha 28 de septiembre de 2007, de un acuerdo entre el señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA (M.I. N° 12.045.859) y la empresa LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES, S.L., el cual prevé la transferencia por parte del señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA a la empresa ODS S.A. de: a) ONCE MILLONES (11.000.000) de acciones preferidas escriturales sin derecho a voto de la empresa IECSA S.A., que representan el DIEZ CON CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (10,58 %) del capital social; y b) OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNA (87.066.601) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a voto de la empresa IECSA S.A. que representan el NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS POR CIENTO (93,62 %) de sus votos y OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS POR CIENTO (83,72 %) de su capital social.

*[Firma]*

*[Firma]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



967

Que asimismo y bajo la misma operación, el señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA procederá a transferir a la empresa LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES, S.L. a) DOS MILLONES SETECIENTAS NOVENTA MIL CUATROCIENTAS TRES (2.790.403) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a voto de la empresa IECSA S.A. que representan el TRES POR CIENTO (3 %) de sus votos y el DOS CON SESENTA Y OCHO POR CIENTO (2,68 %) de su capital social; b) UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTAS VEINTIDÓS (1.160.622) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a voto de la empresa CREAURBAN S.A. que representan el VEINTICINCO CON CINCO POR CIENTO (25,5 %) de su capital social y votos; y c) SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTAS CATORCE (77.123.414) acciones ordinarias nominativas no endosables que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la empresa ODS S.A.

Que cabe destacar que según lo explicado por los consultantes, la operación de tratamiento tiene como antecedente la adquisición por parte del señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA de acciones de las empresas IECSA S.A. y CREAURBAN S.A., a la empresa SIDECO AMERICANA S.A.

Que la operación descrita fue presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a fin de solicitar autorización, en los términos del Artículo 8º de la Ley N° 25.156, la cual fue aprobada con fecha 20 de octubre de 2009.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que la operación económica bajo análisis implica una toma de control que no encuadra dentro de las excepciones previstas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto debe ser notificada de acuerdo a la obligación establecida en el Artículo 8º del mismo cuerpo legal.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

967



Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8º de la Ley N° 25.156 y debe ser notificada, y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en dicho dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con DIECISIETE (17) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex – SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta consistente en la suscripción de un acuerdo entre el señor Don Ángel Jorge Antonio CALCATERRA (M.I. N° 12.045.859) y la empresa LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES, S.L.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*



ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 768 de fecha 1 de diciembre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECISIETE (17) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 967

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

967

MARTIN KATAEPE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Expte. N° S01:0483661/2007 (OPI N° 151) RN/DO-PDP-WB

DICTAMEN N° 768

BUENOS AIRES, 01 DIC 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01:0483661/2007 (OPI N° 151), caratulado "LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. Y ÁNGEL JOSE ANTONIO CALCATERRA S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 151)", del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES SL y el Sr. ÁNGEL JORGE ANTONIO CALCATERRA.

#### I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. Sr. CALCATERRA, ÁNGEL JORGE ANTONIO (en adelante "AJAC") es una persona física con domicilio en la República Argentina.
2. LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES S.L. (en adelante "LATIFER") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Italiana, perteneciente al GRUPO GHELLA. Esta es una empresa que se presentó ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de inscribirse ante el mencionado organismo para participar en sociedades comerciales en la República Argentina, en carácter de inversión (sociedad vehículo) de la sociedad GHELLA S.P.A.
3. ODS S.A. (en adelante "ODS") es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina la cual tiene por actividad la realización de operaciones



ES COPIA FIEL

967

MARTIN R. STAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



financieras y de inversión, realiza por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades financieras o de inversión mediante (i) aportes o inversiones y/o de tecnología y/o de conocimiento de negocios y/o préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios, operaciones o emprendimientos realizados o a realizarse, (ii) participación en empresas de cualquier naturaleza sea en la República Argentina o en el exterior- a través de la creación de sociedades por acciones, sucursales uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, joint ventures, consorcios (iii) compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, ya sea a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otras bolsas y mercados, del país o del extranjero, afianzar obligaciones de terceros, sociedades controlantes, controladas y vinculadas otorgando toda clase y tipo de garantías, fianzas, cauciones y avales.

4. **IECSA S.A.** (en adelante "IECSA") es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a realizar obras de construcción de infraestructura de gran envergadura, incluyendo la gestión de ingeniería, construcción y servicios para proyectos de energía, petróleo y gas, petroquímica, obras industriales, saneamiento, obras civiles y de arquitectura en Argentina, el MERCOSUR y Chile.
5. **CREAURBAN S.A.** (en adelante "CREAURBAN") es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina la cual tiene por actividad desarrollos inmobiliarios integrales que cubren todas las áreas pertinentes al proceso de desarrollo, comenzando por el estudio de mercado inicial, continuando con la definición de los productos adecuados a cada zona, la selección de las ubicaciones, la construcción de los proyectos, y finalizando con la estructuración del financiamiento hipotecario necesario para los clientes.
6. Las empresas IECSA y CREAURBAN son controlantes de las siguientes sociedades:



ES COPIA FIEL

967

MARTÍN MATAEPU  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIONADO JURAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



- CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y C. es una compañía que se desenvuelve en el ámbito de la construcción, ejecutando obras civiles, de arquitectura, industriales y servicios.
- FOCOLARE S.A. es una empresa que se desenvuelve en el ámbito de la construcción, ejecutando obras civiles, industriales y servicios. Inclusive se dedica a la actividad inmobiliaria.
- PROFINGAS S.A. es una empresa dedicada a la administración del acuerdo celebrado entre la Provincia de Córdoba y la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para la construcción del gasoducto y el tendido de redes de distribución domiciliaria de gas natural.
- LÍNEAS MESOPOTÁMICAS S.A. es la empresa adjudicataria de las obras vinculadas con líneas eléctricas de alta tensión como resultado de una licitación pública.
- MINERA GEOMETALES S.A. es una empresa dedicada a realizar la explotación y exploración de recursos minerales, incluyendo todas las actividades mineras vinculadas, y en especial la exploración geológica en proyectos de oro y cobre.
- FIDUS SGR es una sociedad de garantía recíproca dedicada a otorgar garantías a sus socios partícipes.
- MULIERIS S.A. es una empresa dedicada a la actividad inmobiliaria, desarrollando edificios de primera categoría.
- TORRES DE BULNES S.A. es una empresa dedicada a la actividad inmobiliaria, desarrollando edificios de primera categoría.
- MADERO PLAZA S.A. tiene como finalidad llevar a cabo la adjudicación de la licitación realizada por CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., consistente en la construcción y venta de unidades funcionales.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL

967

- SOCIEDAD DE INVERSIONES DIQUE 4 S.A. tiene como finalidad presentarse en la licitación realizada por CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., y de ser adjudicataria, construir y vender unidades funcionales.
7. Asimismo las mencionadas empresas participan de las siguientes UTEs:
- IECSA S.A. - CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y C -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires para la construcción de viviendas comprendidas dentro del Programa Federal de Construcción de Viviendas.
  - IECSA S.A. - COMSA S.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Secretaría de Transporte de la Nación para la ejecución de la obra "Alteo del Pedraplén del FFCC. Gral. San Martín en Laguna La Picasa, Sección Diego de Alvear – Aarón Castellanos, Provincia de Santa Fe".
  - IECSA S.A. - JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la construcción de la obra "Remodelación de la Avenida Pte. J.D. Perón (conexión eje vial sudoeste) Camino secundario 063-01, Tramo: Av. General Paz-Ruta Provincial N° 4, sección I: Av. General Paz Acceso Banfield (km. 4.700)".
  - IECSA S.A. - EDECA S.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por Proyecto PNUD ARG/02/007 Apoyo a la Ejecución del Programa de Desarrollo de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, para la ejecución de la obra "Remodelación de la Av. Pellegrini en el tramo comprendido entre Bv. Avellaneda y Provincias Unidas" en la Provincia de Santa Fe.
  - IECSA S.A. - EDECA S.A., Boulevard Oroño -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por Proyecto PNUD ARG/02/007 Apoyo a la Ejecución del Programa de Desarrollo de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, para la ejecución de la obra "Remodelación de Bv. Oroño, tramo comprendido entre la calle Battle y Ordoñez y Bv. 27 de febrero, Rosario" en la Provincia de Santa Fe.





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTINA R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA.

867



ES COPIA FIEL

- IECSA S.A. - TECMA S.R.L. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por SAMSA SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES S.A. para la ejecución de las obras de "Expansión de redes de Agua potable y cloacas de la Ciudad de Posadas".
- IECSA S.A. - JCR S.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional N° 1/02 convocada por la Provincia de Misiones para la ejecución de las obras básicas, pavimento y puentes de la Ruta Provincial N°2 Tramo: El Soberbio - Saltos de Moconá.
- IECSA S.A. - DYCASA S.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Provincia del Chaco para la "Obra de Control del Río Negro en Barranqueras".
- IECSA S.A. - SES S.A. - FONTANA NICASTRO S.A.C. - CONSTRUERE INGENIERIA S.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para la obra de "Mejoramiento de la Seguridad Vial-Construcción de pasos vehicular y peatonal en Av. de la Serna, sobre nivel de vías ferroviarias en el Municipio de Avellaneda".
- IECSA S.A. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para las obras sobre el Corredor Vial N° 3, Ruta Nacional N° 9, Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, Tramo ex Ruta Nacional 191-Ruta Nacional A-012.
- IECSA S.A. - JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - CDD CONSTRUCCIONES S.A. - CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y C. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Entidad Binacional Yacyretá para la construcción de las Obras de Protección de Arroyo Aguapey-Etapa I.
- IECSA S.A. - CDD CONSTRUCCIONES S.A. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Entidad Binacional Yacyretá para la construcción de las Obras de Protección de Arroyo Aguapey-Etapa II.



ES COPIA FIEL

967



MARTIN AYAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

- IECSA S.A. - IGLYS S.A. - DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS S.A. - DYCASA S.A. -UTE- se constituyó con el objeto de ejecutar todas las obras que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. le encomiende en virtud de la concesión de la que ésta última es titular según el contrato celebrado en el Estado Nacional.
- IECSA S.A. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - CALCATERRA S.A.C.I.F.I. y C. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública convocada por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación para la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Interzonal El Cruce", de la localidad de Florencio Varela en la Provincia de Buenos Aires.
- IECSA S.A. - JCR S.A. - SUPERCEMENTO S.A.I.C. -UTE- es adjudicataria de una licitación pública internacional convocada por la Provincia de Misiones para las obras básicas, pavimento y puntos de la Ruta Provincial N° 2 – Tramo: Colonia Aurora – El Soberbio.
- SUPERCEMENTO S.A.I.C. - IECSA S.A. -UTE- se constituyó con el objeto de presentarse en licitación pública Nro. 65 convocada por la Dirección Nacional de Vialidad para la obra "Malla 407 Ruta Nacional Nro. 64 Tramo Santiago del Estero (salida)-Emp. Ruta Provincial N° 38 ubicada en las Pcias. de Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán.
- SIDECO AMERICANA S.A. – CREAURBAN S.A. -UTE- se constituyó con el objeto de llevar adelante, en un inmueble ubicado en Puerto Madero, un emprendimiento inmobiliario consistente en el diseño y elaboración del proyecto inmobiliario, la construcción y su comercialización.

## II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

8. Los apoderados de los presentantes informan que la operación traída a consulta, obedece a la suscripción, con fecha 28 de septiembre de 2007, de un acuerdo entre AJAC y la empresa LATIFER, el cual prevé la transferencia por parte de AJAC a ODS de (a) 11.000.000 acciones preferidas escriturales sin derecho a



ES COPIA FIEL

967

MARTIN R. STAEPE  
SECRETARÍA RETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



- voto de IECSA S.A., que representan el 10,58% del capital social; y (b) 87.066.601 ordinarias nominativas no endosables con derecho a voto de IECSA S.A. que representan el 93,62% de sus votos y 83,72% de su capital social. Asimismo y bajo la misma operación AJAC procederá a transferir a LATIFER (a) 2.790.403 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a voto de IECSA que representan el 3% de sus votos y el 2,68% de su capital social; (b) 1.160.622 acciones ordinarias nominativas con derecho a voto de CREAURBAN que representan el 25,5% de su capital social; y (c) 77.123.414 acciones ordinarias nominativas no endosables que representan el 50% del capital social y votos de ODS.
9. Asimismo los presentantes manifiestan que se han ido realizando con anterioridad a la operación bajo análisis, varias reorganizaciones societarias que tuvieron por resultado la formación de ODS, según la descripción de los solicitantes se aportaron las acciones de titularidad de AJAC en IECSA, compañía que era controlada por AJAC en un 50% a la empresa ODS.
10. A fin de graficar de mejor manera la operación notificada corresponde manifestar que las participaciones societarias de las empresas notificantes antes de la celebración de la misma se distribuyen de la siguiente manera: IECSA esta compuesta por 104.000.000 acciones las cuales pertenecen en un 99,66% a AJAC (103.647.407 acciones) el restante 0,34% del capital social esta en manos de FINANZ E. AG. HOLDING. La composición de CREAURBAN se compone de 4.551.458 acciones las cuales pertenecen en un 51% del capital social a AJAC y las restantes a IECSA en un 49% del capital social. Por último el control de la firma ODS pertenece en su totalidad a AJAC (154.246.828 acciones).
11. Ahora bien, una vez celebrada la operación las participaciones societarias de las empresas mencionadas quedaran compuestas de la siguiente manera: - El capital social de la empresa IECSA estará conformado por ODS con el 94,29 % de las acciones (98.066.601 acciones), AJAC con el 2,68% de las participaciones sociales (2.790.403 acciones), perteneciendo las restantes acciones a la empresa LATIFER en un 2,68% (2.790.403 acciones) y FINANZ E. A.G. HOLDING con el 0,38% (352.593 acciones). El capital societario de la empresa CREAURBAN



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

967

MARTÍN R. AVARIFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

- estará compuesto por 4.551.458 acciones, las cuales pertenecen en un 25,50 % a AJAC (1.160.622 acciones), en un 25,50% a LATIFER (1.160.622 acciones) y el restante 49% a la empresa IECSA (2.230.214 acciones). De la restante sociedad denominada ODS el capital social estará compuesto por 154.246.828 acciones de las cuales pertenecerán a la firma AJAC en un 50% del capital social (77.123.414 acciones) y el restante 50% a la firma LATIFER (77.123.414 acciones).
12. Cabe destacar que según lo explicado por los consultantes la operación en tratamiento tiene como antecedente la adquisición por parte de AJAC de acciones de IECSA (11.000.000 de acciones preferidas escriturales sin derecho a voto y 92.523.724 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a voto), y de CREAURBAN S.A. (2.321.244 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a voto), a SIDECO AMERICANA S.A. La operación descrita fue presentada por ante esta Comisión Nacional a fin de solicitar autorización, en los términos del Art. 8 de la LDC, la cual fue aprobada con fecha 20 de octubre de 2009.
  13. Expresan los consultantes que basándose en las opiniones coincidentes de esta Comisión Nacional para situaciones análogas, la transferencia de acciones motivada por la mencionada reestructuración, no constituye una concentración económica y por lo tanto no debe ser notificada.
  14. Asimismo, hacen referencia respecto de la situación jurídica de LATIFER manifestando que la transferencia de acciones de IECSA, CREAURBAN y ODS realizada por AJAC a LATIFER cuyo contrato se celebró el 23 de Agosto de 2007, encuadra en la excepción contemplada en el inc. c) del art. 10 de la LDC ("Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones: (...) c) Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina.").
  15. A criterio de los notificantes, si bien LATIFER adquiere acciones de tres compañías distintas (IECSA, CREAURBAN y ODS), estas compañías están incluidas dentro del concepto de "única empresa", debido a que el sentido de



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

967

MARTIN R. TATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



empresa debe tomarse como comprendiendo a los grupos empresarios que delimita el art. 8, última parte de la LDC, siendo que IECSA y CREURBAN tienen actividades similares, y finalmente, siendo ODS controlante de IECSA y ésta, a su vez, controlante de CREAURBAN. Aducen los consultantes que el concepto de empresa se aplica para evaluar a LATIFER como alcanzada por el concepto de "una única empresa extranjera".

16. Que además fundamentan el concepto de no poseer participaciones previas en otras empresas o negocios en la República Argentina, manifestando que LATIFER es una empresa del GRUPO GHELLA con base en la República Italiana. Señalan también que LATIFER es una sociedad extranjera inscrita en nuestro país el 28 de septiembre de 2007 con carácter de instrumento de inversión (sociedad vehículo) del grupo antes mencionado.
17. En tal sentido, las partes continuaron afirmando que GUELLA S.P.A., en su carácter de Sucursal Argentina, participó en dos licitaciones (la primera como integrante de un Consorcio y la segunda en forma individual) estas fueron: (i) "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento del Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo Caballito Liniers y Construcción de Pasos a Distintos Nivel en el Tramo Liniers-Moreno de la Línea Sarmiento", siendo el comitente, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual fue adjudicada junto a otras empresas recién el día 23 de enero de 2008 mediante Decreto PEN N° 151/2008; y (ii) "Licitación Pública Internacional N° 1/2007. Contratación de obras, túneles aliviadores del emisario principal del arroyo Maldonado y obras complementarias", siendo el comitente, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual fue adjudicada en forma individual recién el día 15 de febrero de 2008 mediante Decreto CABA N° 121/08.
18. Sin embargo las partes involucradas finalmente dijeron que a su entender las participaciones del GRUPO GHELLA en las licitaciones mencionadas en los puntos (i) y (ii) del párrafo anterior, de ninguna forma son contrarias a la condición



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

967

MARTIN R. AYALEE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

del inc. c) del Art. 10 de la LDC in fine en lo que se refiere a que el GRUPO GHELLA (léase, la empresa extranjera adquirente) "no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina", puesto que las mismas no habrían sido adjudicadas al momento de celebrar la operación sujeta a consulta.

### III. EL PROCEDIMIENTO

19. El día 7 de diciembre de 2007, se presentó la Dra. Alejandra Kademian, en representación de Ángel Jorge Antonio Calcaterra y el Dr. Pablo Raúl Masud en su carácter de representante legal de LATIFER.
20. Con fecha 28 de diciembre de 2007, esta Comisión Nacional hizo saber al representante de LATIFER que debería aclarar y detallar las facultades investidas por la personería invocada dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Advirtiéndole que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 89/2001.
21. El día 21 de mayo de 2008, las partes presentaron la información solicitada.
22. Tras analizar la información presentada, con fecha 29 de mayo de 2008, esta Comisión Nacional requirió a LATIFER que acredite nuevamente las facultades investidas por la personería invocada ya que la acompañada resulta insuficiente, haciéndole saber a las partes que hasta tanto se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001.
23. Con fecha 10 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional hizo saber a las consultantes que atento al tiempo transcurrido debían realizar actos impulsorios bajo expreso apercibimiento de decretar la caducidad de las actuaciones.
24. El 18 de diciembre de 2008, los apoderados de las consultantes presentaron la información requerida por esta Comisión Nacional.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

967

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



25. El día 23 de diciembre de 2008 se requirió a las partes nueva información relacionada con la operación sujeta a consulta. Asimismo hizo saber que hasta tanto no se diera cumplimiento total a lo ordenado, no se daría curso a la opinión consultiva, ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto 89/2001
26. El día 13 de febrero de 2009, las consultantes dieron respuesta a lo solicitado, y el 24 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional, solicito que se acompañe nuevo soporte magnético ya que era imposible ejecutar , dicha solicitud fue notificada a las partes con la salvedad que hasta tanto se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001.
27. En fecha 12 de marzo de 2009 las consultantes acompañaron la información solicitada en el punto anterior.
28. El día 7 de abril de 2009, se procedió a informar a las consultantes que debían acompañar nueva información debido a que la presentada resultaba incompleta para proceder al análisis de la cuestión planteada. Haciéndole saber a las partes que hasta tanto se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001.
29. Con fecha 23 de abril de 2009 las partes consultantes por medio de sus apoderados presentaron la información requerida.
30. El día 27 de abril de 2009, esta Comisión Nacional mediante la Res. CNDC 58/09, resolvió suspender los plazos estipulados en el Artículo 8 del Anexo I del Dec. 89/2001, en el expediente de referencia desde la fecha de la mentada resolución hasta que se proceda a dictar Resolución administrativa en el Exp. N° S01:0483662/2007 caratulado "ANGEL JOSE ANTONIO CALCATERRA Y SIDECO AMERICANA S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156 (Conc. 671)", con más un plazo de DIEZ (10) días a contar desde el primer día hábil posterior al que quede firme la resolución administrativa anteriormente mencionada. Dicha resolución tuvo por fin evitar expedirse en una operación la cual procede como resultado de una anterior concentración, sobre la cual faltaba



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

967

MARTINA VITAEFE  
SECRETARÍA RETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



expedirse y vale recordar que hasta el dictado de la misma solo habían transcurrido dos días de los diez que dispone el Art. 8° del Anexo I del Dec. 89/2001.

31. Con fecha 19 de octubre de 2009 se dictó la Res. N° 779/09 en el Exp. N° S01:0483662/2007, caratulado "ANGEL JOSE ANTONIO CALCATERRA Y SIDECO AMERICANA S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156 (Conc. 671). En consecuencia, y de acuerdo a lo estipulado por esta Comisión Nacional en la Res. 58/09, el plazo fijado en el Artículo 8 del Anexo I del Dec. 89/2001 continuó corriendo recién a partir de los diez días hábiles posteriores al día hábil posterior a que la Res. N° 779/09 quedó firme, es decir, recién a partir del día 12 de noviembre de 2009, inclusive.
32. El día 16 de noviembre de 2009 se requirió a las partes y a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIAL nueva información relacionada con la Unión Transitoria de Empresas denominada "IECSA S.A. – CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. – GHELLA S.P.A. – COMSA S.A. CONSORCIO NUEVO SARMIENTO C.N.S.". En esa oportunidad se les hizo saber a las consultantes que el plazo el plazo fijado en el Artículo 8 del Anexo I del Dec. 89/2001 y en la Resolución SCT N° 26/2006, quedaría suspendido hasta tanto dieran respuesta a lo requerido.
33. Con fecha 24 de noviembre de 2009 las partes dieron respuesta a lo solicitado en el punto anterior. Siendo así, y en vista de la información adjunta, resulta innecesario contar con la documentación que se requirió a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, correspondiendo dejar sin efecto el requerimiento realizado, lo que se dispone en este acto. Asimismo, en función de lo dispuesto en el Artículo 8 del Anexo I del Dec. 89/2001 y en la Resolución SCT N° 26/2006, el plazo establecido en dicho articulado, continuó corriendo a partir del día hábil posterior al enunciado.





COPIA FIEL

967

MARTIN R. ATASEPE  
SECRETARÍA VETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



#### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

34. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
35. Por lo expuesto es necesario analizar dos aspectos diferentes en la operación traída a análisis. El primero tiene que ver con la toma de control y su estudio bajo la luz del Artículo 6° de la ley 25.156. El segundo aspecto a tratar será aquel que tiene que ver con las excepciones previstas por el Artículo 10° de la LDC.
36. En primer lugar, los consultantes consideran que el Acuerdo de transferencia de acciones celebrado entre AJAC y LATIFER no se encuentra comprendido dentro de los supuestos establecidos en el artículo 6 de la ley 25.156, por no configurarse una toma de control por parte de las vinculadas en la presente opinión consultiva. En segundo lugar, manifiestan que la operación realizada por LATIFER encuadraría dentro de una de las excepciones contempladas por la mencionada normativa.
37. El Artículo 6° de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican de alguna forma la toma de control – sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos<sup>1</sup>.
38. Se advierte pues que el control ejercido por AJAC, se verá alterado con posterioridad a la operación traída a consulta ya que como se describió en los incisos anteriores, las empresas objeto de la operación serán controladas conjuntamente por AJAC y LATIFER.
39. Respecto a este punto, esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas oportunidades que todo cambio en la naturaleza del control importa una concentración económica en los términos del artículo 6 de la Ley N° 25.156<sup>2</sup>. En el

<sup>1</sup> Ver, entre otras, Opinión Consultiva N° 182.

<sup>2</sup> Opiniones Consultivas N° 63, 70, 87, 98, 103 y 109 entre otras



ES COPIA FIEL

967

MARTÍN R. ATAËFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



caso se configura un cambio de control exclusivo antes de la operación por parte de AJAC, a uno posterior conjunto, por parte de LATIFER y AJAC.

40. En ese mismo orden de ideas, tiene dicho esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que *“La doctrina internacional sostiene que a fin de determinar si una operación constituye una toma de control se debe dar preferencia a criterios cualitativos sobre los cuantitativos, incluyendo en el análisis las consideraciones de hecho, lo que determina que una concentración puede asentarse sobre una base de facto o de iure. En ese sentido, esta Comisión ha establecido que a fin de establecer la existencia de la toma de control se debe atender al principio de la realidad económica, por lo que la celebración de determinados contratos, como así también el plazo de vigencia de los mismo, requiere de un análisis caso por caso”*<sup>3</sup>.
41. Todo lo dicho, lleva a afirmar que en el caso sometido a consulta se produciría un verdadero cambio de control, en los términos esgrimidos en la Ley N° 25.156, sobre ODS, CREAURBAN e IECSA, ya que AJAC comenzará a ejercer en forma conjunta el control con LATIFER sobre dichas compañías luego de la operación objeto de consulta.
42. Resulta importante destacar que, como se expresó, la consulta versa principalmente sobre dos cuestiones la primera y previamente tratada es la mutación en el cambio de control de las empresas objeto de la operación, la cual pasará de un control individual ejercido por AJAC a un control conjunto detentado por AJAC y LATIFER, y la segunda es si la intervención de LATIFER – GRUPO GHELLA encuadra dentro de la excepción estipulada en el Art. 10 inc. c).
43. Por lo expuesto en el numeral anterior, y haciendo una interpretación estricta de la normativa, la operación traída a consulta debería ser notificada, debido al cambio en el control de las empresas objeto de la operación.
44. Corresponde analizar entonces como segundo tema si la cuestión sub examine está alcanzada por la exención del Artículo 10°, inciso c) de la Ley de Defensa de

Ver Opinión Consultiva N° 40



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



967

MARTÍN R. ARAEZE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

- la Competencia, tal como argumentan los consultantes, cuando manifiestan que la empresa LATIFER se encuentra alcanzada por la excepción estipulada, describiendo que desde su inscripción en la República Argentina, no habría realizado operaciones económicas ni por sí ni por terceros, aduciendo que se encontraría exenta de notificación.
45. Como ya se indicó, el artículo referido en el párrafo anterior dispone que estarán exentas de notificación "Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina." (el subrayado nos pertenece). Del análisis de la documentación aportada por las consultantes, surge –sin embargo– que el GRUPO GHELLA, controlante de la empresa LATIFER, ya tenía antes de la operación sujeta a consulta otros activos o acciones de otras empresas Argentinas.
46. Tal como afirman las partes, en fecha 13 de octubre de 2005 GHELLA S.p.A., sucursal Argentina, presentó una Oferta de Precalificación en la "Licitación Pública Internacional para la Contratación de obras, túneles aliviadores del emisario principal del arroyo Maldonado y obras complementarias" y en fecha 24 de mayo de 2006 presentó una Oferta de Precalificación en la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento del Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo Caballito Liniers y Construcción de Pasos a Distintos Nivel en el Tramo Liniers – Moreno de la Línea Sarmiento", obras que con posterioridad le han sido adjudicadas en forma individual o al consorcio que conformara a tal efecto con IECSA-CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y GHELLA S.PA – COMSA CONSORCIO NUEVO SARMIENTO, respectivamente.
47. Lo antedicho, sumado al hecho que cerca de dos meses antes de la operación objeto de consulta el GRUPO GHELLA, controlante de LATIFER, había constituido una sucursal de la empresa GHELLA S.p.A, nos lleva a concluir que claramente los mismos se encuentran inmersos en la definición de activo que esta Comisión tiene dicha; a saber "...todos aquellos que posibiliten el desarrollo de una o varias actividades, a las que se puedan atribuir un volumen de negocios



independiente, con clientela y valor propios originado en la posibilidad de generar asuntos de naturaleza económica...<sup>4</sup>.

48. Sumado a ello, se advierte que el objeto de la excepción antes transcrita es fomentar las inversiones extranjeras, entendiéndose que quien no tenía participación previa en los mercados argentinos, no tiene que notificar su primer operación en este país, pues lógicamente no puede existir un problema de competencia si no tenía ingerencia previa en el territorio argentino. En tal sentido, la excepción de adquisición debe entenderse en relación a que el Grupo adquirente o entrante en nuestro país no tenía de manera directa o indirecta ningún otro activo o tenencia accionaria previa en el país. Siendo así y habida cuenta lo indicado respecto de la existencia de una sucursal previa de una empresa del GRUPO GHELLA en la Argentina que se presentó en dos procesos licitatorios antes de la operación sujeta a consulta, y el entendimiento respecto del término "activo", no puede admitirse que la situación descrita por las partes encuadre en los términos de la excepción que trae el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156.
49. En virtud de lo expuesto, la concentración económica bajo análisis implica una toma de control conforme los precedentes establecidos por esta Comisión Nacional, que no encuadra dentro de las excepciones previstas en el art. 10 de la ley 25.156. Por lo tanto, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta debe ser notificada de acuerdo a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

## V. CONCLUSIÓN

50. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS disponer que la operación traída a consulta queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y debe ser notificada.

<sup>4</sup> Ver entre muchas otras Opiniones Consultivas Nros. 83,98,100,101,127 y 130.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



967

MARTÍN R. ATAEFE  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VICEPRESIDENTE 1º  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA